

EL MOSQUITO MEXICANO.

(TOM. V.) *Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Qué será, pues, del país en donde el abuso se sobrepone á la ley?* (NUM. 27.)

VIERNES 12 DE ENERO DE 1838.

INTERIOR.

DEPARTAMENTO DE PUEBLA.

Esposicion que los vecinos pacíficos y honrados de esta capital dirigen al Exmo. ayuntamiento.

Exmo. ayuntamiento.—Cuando la nacion mexicana comienza ahora á ver el término de sus últimas convulsiones que la han reducido á la mendicidad; cuando los pueblos todos sacrificados por las revoluciones, suspiran por la paz; y cuando en el nuevo sistema de gobierno esperan el fruto de tantos sacrificios, han visto con dolor algunas representaciones dirigidas á trastornar el orden actual de cosas, suponiéndose que la opinion general se ha manifestado por la federacion.

No es esta, Exmo. Sr., la forma de gobierno que desean los pueblos: bien á su costá saben que los males que padecen son el resultado de ese ominoso sistema, con el que solo están bien hallados un puñado de hombres ambiciosos, sacados del cieno por las revoluciones. Estos, y no los pueblos, son los que piden la constitucion de 24. ¿Y quién no sabe que la palabra *opinion general* es un protéo que toma tantas formas cuantos son los intereses, la educacion ó los caprichos de los que la usan? Ellos hacen del patriotismo un título de especulacion para obtener empleos, cebar sus vicios y sacar todas las ventajas posibles, habiendo *patriotas* que no cesan de pedir la paga de su patriotismo, que dejan de serlo cuando dejan de ser pagados, y que venderian á su patria, si les dieran mas de lo que reciben de ella. Tales son los autores de esas representaciones en que se pospone el bien general al particular de pocos individuos, que solo pueden medrar en los desastres de una guerra civil, y en un sistema de gobierno en que libremente ejercen la mas desenfrenada rapacidad.

V. E. sabe bien que en este departamento la opinion general está bien pronunciada contra el sistema de federacion, y que á pesar de esto se acaba de pedir la reforma de la constitucion del año de 24, para que el supremo gobierno crea que estos son los votos al ménos de todos los habitantes de esta ciudad. ¿Pero quiénes son los que piden esa reforma? ¿Quiénes los que firman la representacion? Hombres sin ocupacion conocida los unos, individuos de la aborrecible y siempre odiosa milicia cívica los otros, y una mayoría de sujetos desconocidos, entre los que habrá no pocos nombres imaginarios: esta clase de gente ha osado apellidar opinion general, cuando por la federacion no hay otra que la suya, no por un sábio principio de patriotismo, no por el bien de la república; sino por su interés particular, que es el móvil de sus operaciones.

Nosotros, para desengañar al supremo gobierno, creemos necesario hacer esta manifestacion por el ór-

gano de V. E., como testigo intachable de que los habitantes de Puebla no deseamos el sistema federal: lo conocemos bastante para detestarlo, y una série larga de males nos ha enseñado que cualquiera otro gobierno es mejor que el de federacion. El de república central que rige hoy, es sin duda el que mas nos conviene en las circunstancias presentes. Aun no lo hemos probado el tiempo necesario, para poder decir que no conviene á la nacion. Reformense en buena hora las leyes constitucionales, ya que necesiten reforma; pero hágase esto por el orden que marcan las leyes, y en su época debida. Estos son los votos de las gentes honradas, son tambien los de V. E. y los nuestros, y por lo mismo le pedimos, que informando esta esposicion, segun lo crea conveniente, la pase al Exmo. Sr. gobernador, para que S. E. se digne elevarla al supremo gobierno de la nacion, como testimonio de nuestra firme adhesion al actual sistema DE REPUBLICA CENTRAL.

Puebla, diciembre 21 de 1837. (*)
[Diario del gobierno.]

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, ENERO 12 DE 1838.

Dijimos y nos ratificamos que el artículo de UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL, es de sumo interes para el público, porque contiene especies que importan tanto como las garantías del hombre en sociedad, cuando tiene que deducir derechos en los laberintosos bufetes, no ya de esos sres. que son conocidos por *jueces de letras* [*], sino en los de los campanudos asesores, que tambien son llamados *auditores de guerra* ó de la comandancia general, sin embargo de que ninguno deja de discernir lo que son de *hecho y de derecho*. Basta de exordio, y para entrar en materia protestamos que nuestra intencion no es ofender á las personas, sino tratar únicamente de las cosas con deseos de sacar utilidad de ellas; así pues, cualquiera que gratuitamente concrete las cosas con las personas en nuestro artículo, desde luego procede con malicia, y nunca se logrará aclarar todos ó algunos puntos de nuestros escritos, como prometió hacerlo UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL en su artículo que insertamos en nuestro número 24; pero que no ha conseguido más que incurrir en gravísimas inconsecuencias, y aumentar la confusion de los que discurremos como el que marcha á tientas.

Prevenimos tambien que las personas de los señores generales Alvarez y Quijano, nos son al mismo tiempo [?]. No copiamos las firmas de esta esposicion, por que son tantas, que no bastarian dos de nuestros pliegos para publicarlas.—E.E.

[*] Sea esto dicho sin agravio de algunos magistrados que verdaderamente son jueces y de letras.

tiempo que apreciables, muy dignos de nuestro respeto por sus virtudes cívicas y autoridad. Así que, no hay para que traer á cuento en esta discusión, que el sr. general Quijano desempeña el puesto por la obediencia que debe al supremo gobierno: que no le acomode el destino, y que solo tenga en él responsabilidad é incomodidades, que no cuadran á su caracter, y por último, que haya tratado varias veces de separarse; porque si tal hace UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL, se espone á que le digamos y probemos que mezcla puntos inconexos con el asunto principal, como su señoría ha dicho de nuestro citado artículo, al ocuparse de él, deseando aclarar un poco la materia, á cuyos deseos no ha correspondido su trabajo, porque no solo en nuestro concepto, que es humilísimo, sino en el respetable de muchos militares de notoria pericia, ha puesto la cuestion en peor estado y en ridiculo, ya porque no probó lo que intentaba, ya porque reducidos los fundamentos de sus pruebas á la inescusable latitud que da de sí una mediana lógica, resulta que queriendo probar mucho, nada ha probado. Vamos á verlo.

Dice UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL: „la autoridad superior militar no está dividida, y solo está nombrado un 2.º cabo, con arreglo á ordenanza, con las atribuciones que ella les señala; así es que despacha cuando falta el sr. comandante general; pero no lo hacen juntos ni á su antojo, único caso en que estaria dividida la autoridad.”

Vamos por partes, sr. nuestro, y meditemos las especies vertidas, ya que no se meditaron antes de estamparlas. Atendidos á nuestra memoria, que siempre nos ha sido mas fiel que alguno de nuestros amigos, recordamos que la primera noticia que tubimos de ese 2.º comandante general, segundo cabo, teniente rey ó como quiera llamarse, fué por uno de la comandancia general, que con ansia nos buscaba para noticiarnos la existencia de esa autoridad estrangera, y persuadimos que seria muy oportuna nuestra censura pública contra su nombramiento; entre las poderosas reflexiones que nos hizo muy conformes con las nuestras, para probar la ridiculez de esa autoridad militar, y lo innecesario de ella en la plaza, tocó lo que la ordenanza previene en su tratado 6.º, título 2.º, reducido á que debe haber un 2.º cabo ó teniente rey; pero esto debe ser en las plazas fuertes ó armadas en donde ademas de la autoridad militar, conocida con el nombre de gobernador, debe haber ese 2.º cabo ó teniente rey con atribuciones muy marcadas en la misma ordenanza, y que en ningun caso se confunden con las de la autoridad superior. En esto estuvimos muy conformes, así uno de la comandancia general, como nosotros; mas si en tales observaciones se deduce algun error, creemos que por nuestra parte debe estar la indulgencia pública, por la consideracion de que hace 20 años que cerramos la ordenanza, porque cesó en nosotros la obligacion de estudiarla; no así en uno de la comandancia general, que está en el caso de tenerla siempre *pro manibus* para proceder con acierto en sus deberes, y para no consultar errores á las personas que han respetado su opinion para recibir despues ataques con contrarias doctrinas.

De lo espuesto se deduce ó que ese segundo cabo, ó teniente rey, solo debe tenerse en las plazas fuertes ó armadas, lo cual no es la de México, ó uno de la comandancia general estuvo alguna vez tan ignorante como nosotros, para censurar el nombramiento de la que se introdujo y existe en esta capital, la cual ó no siempre despacha por falta del comandante general, como dice Uno de la comandancia general, sino en su consorcio, en cuyo caso inconcusamente está dividida la autoridad; ó es falsa falsísima la especie que tanto alarmó á uno de la comandancia general y que nos trasmitió para fundar nuestra censura, asegurándonos que se habia dado un despacho en la

comandancia general, firmado el oficio de remision por el Sr. Alvarez y el *cumplase* por el Sr. Quijano; y si estos dos actos no prueban la division de la autoridad, no alcanzamos qué significan; pero siempre será indudable que el Sr. Quijano ejerció en ese acontecimiento su autoridad sin el motivo de enfermedad ó ausencia del comandante general; sino que juntos proceden en algunos actos que no pueden dejar de ser emanaciones de dos personas que tienen la misma número superior autoridad, sin que pueda atribuirse á antojo de ambos comandantes, porque son tales algunas de nuestras leyes, ó discrecionales disposiciones, que obligan á *desaciertos legalmente sostenidos*, por la imperiosa condicion de la obediencia. Hé aquí probado con verdad que no se necesita obrar siempre al antojo, para que una autoridad esté dividida en las personas; pues tal proceder está bien marcado con los nombres de *exceso, abuso, arbitrariedad y licencia*.

Pero, aun hay mas en nuestra humilde opinion, con la cual ciertamente jamas nos casamos, para tener por estrangera la autoridad del Sr. Quijano, aunque se le determine con el nombre de 2.º cabo de la plaza. Advertimos pues, que *habiéndose hecho el reglamento para la sargentía mayor de la plaza de México*, cuyos gefes son dos con la distincion de 1.º y 2.º, y con muy marcadas atribuciones, se espresaron tambien los honores que deben hacerse por los cuerpos de la guarnicion á estas autoridades de la sargentía mayor, despues de las prevenidas para el comandante general; y es muy extraño que entre la autoridad de este gefe y la de los sargentos mayores, no se decreten honores para el 2.º cabo, lo cual prueba ó que no debe haberlo, ó que no los merece, lo cual es un absurdo. Luego lo primero es mas verosímil; pues no se le señalaron á este gefe los que debieran corresponderle, y eso ni con el pretexto de enfermedad, ausencia ú otra falta del comandante general, porque en este caso, mientras el supremo gobierno nombrase el gefe que debia reemplazarlo, los negocios quedarian bien despachados, y sin la menor repugnancia legal por el principal gefe ó primer sargento mayor de la plaza; porque es naturalísimo, que en las faltas del principal gefe, desempeñe provisionalmente el que le está inmediato; y si esto no vale, la razon que dá UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL, fundando la necesidad del 2.º cabo en la ausencia del comandante general, es un argumento que tanto quiere probar, que nada prueba, por la sencillísima razon de que estando todos los comandantes generales de los departamentos espuestos á separarse de su ministerio por enfermedad, ú otros motivos imprevistos y urgentes, deben tener tambien su 2.º cabo que los reemplaze inmediatamente en sus funciones; es decir otro general, lo cual no sería difícil, pues gracias á Dios tenemos número sobrado de ellos, aun para dotar con *cuatro y tres cuartos de uno de ellos á cada departamento*; y si por ese principio de enfermedad hemos de discurrir en los demas ramos del Estado, venimos á daren que necesitamos de dos presidentes de la república, de dos secretarios en cada ministerio, de dos obispos en cada diócesis, de dos provinciales en cada orden monástica, &c., &c., &c.; y hasta de dos Mosquitos, y dos UNOS DE LA COMANDANCIA GENERAL, que consulten á los primeros sus doctrinas para incurrir luego en censuras inconsecuentes, y atacar bruscamente la opinion y los principios. Decimos esto, sin que se entienda que poseemos la jurisprudencia militar, ni es nuestro talento tan desperjado que podamos concebir los grados metafísicos de la autoridad para encargarnos de su division *in abstracto*; pues entendemos que aun el sutil Scoto se veria embarazado para discernir las metafísicas que suelen ocurrir en nuestra república. Nada de eso, somos unos pobres y muy limitados escritores; pero eso sí, muy honrados y francos para confesar los errores que se nos adviertan, y abjurar de ellos, previo el triunfo de la razon; pero mientras esta no aparezca, no habrá

un motivo en nosotros para mudar de casaca, con el fin de agradar á personas.

Pasemos á otras cosas que nada tienen de metafísico, y que para palparlas basta tener sentido comun. Tal es ese aparato militar donde el hombre tiene que demandar agravios ó deducir derechos, invocando la justicia ó chasqueándose á su nombre.

Repetimos, Sr. articulista, que no hay que concretar las personas en lo que dijéremos. Nosotros tendremos muy buen cuidado en nombrar las personas, cuando nos pareciere justo en nuestras esplicaciones. Vamos por partes.

Dice el articulista: „Si el capitán Berrospe fué preso el 13 de diciembre y en libertad el 27 del mismo por disposición de la comandancia general, firmada la primera orden por el Exmo. Sr. comandante general, y la segunda por el Sr. Quijano, por enfermedad del primero, fué, previas demanda del que se creyó ofendido, dictámen del asesor, desistimiento de aquel, segundo dictámen de este y decretos de conformidad respectivos: ¿estos son, ó no, arreglados á la ley vigente?“ Hasta aquí, maldita la duda que tenemos para tal serie de esplicaciones; pues sabemos como el que mas, que hubo demanda del Sr. Olaguibel que nunca se creyó en conciencia ofendido, sino impulsado de una pasión vehemente á que lo afectaba el interés de triunfar en una causa que no podia dejar de ser injusta y temeraria; pues tenía por objeto defraudar á la hacienda nacional sus derechos, y era preciso que la perdiese, como sucedió: que en tal demanda contra Berrospe, hubo dictámen del asesor, y lo habria habido quinientas ocasiones si otros tantos pasos hubiera tenido que dar el comandante general, porque sabido es que aun para fumar un puro, ó tomar rapé, consulta con el asesor: razon porque todos los que tienen la desgracia de girar algún asunto por la comandancia general, tiemblan ya, acatarrados con tantos dictámenes de asesor.... y tan costosos, que aun cuando ganan, salen perdiendo acaso mas plata que la que importa su negocio: que hubo desistimiento de Olaguibel, y que este provocó segundo dictámen de asesor, y decretos de conformidad respectivos, tampoco lo ignoramos para que se nos advierta; pero si no podemos saber, y esto querriamos que nos esplicase UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL: ¿Por qué desistió Olaguibel? ¿Fué acaso por convencimiento de su injusta persecucion, ó por haber saciado sus deseos de venganza con haber tenido á Berrospe catorce dias en el mas riguroso arresto, como en efecto lo tuvo en su casa, por habersele puesto de custodios su honor y palabra; ó porque quiso usar de misericordia concediéndole su libertad? Si lo primero, ¿con qué se le indemniza á ese hombre, en su honor y perjuicios? Si lo segundo, ¿por qué la comandancia general ampara venganzas, haciendo pedazos las garantías de la sociedad? Si lo tercero, le protestamos al Sr. Olaguibel y á la comandancia general que mientras la inocencia esté en nosotros, como lo ha estado sobre el asunto de las creuelas, en la conciencia de Berrospe, para nada necesitamos de la misericordia de ninguno, y mucho menos de aquellos que están en el caso de implorarla á todas horas. Solo del que nos crió la esperamos, porque es la que debemos implorar siempre.

Pero la pregunta de „si los procedimientos de la comandancia general, son ó no arreglados á la ley vigente,“ es á la verdad embarazosa en su respuesta, si la franqueza no nos la dicta. Contestamos pues, que quizá porque no somos jurisprudentes, no hay para nosotros leyes de circunstancias, que no sean difíciles de entenderse. La que crió los asesores de la comandancia general, ó llámense auditores, como les dicen algunos, no es para nosotros sino una maroma en que están montados dichos señores, de manera que unas veces se igualan de hecho á aquellos auditores que ejercieron jurisdiccion: otras se bajan tanto, que no se vé en ellos mas que puros asesores, dictaminadores ó con-

sultores. De aquí es que no podemos decidir si en ellos reside jurisdiccion para decretar prisiones, instruir procesos y dar sentencias; porque, nosotros por lo menos, no creemos en esos señores tales facultades, sino solo en el comandante general, en quien legalmente está consignada la autoridad judicial militar, como se prueba con sus decretos que por todos son obedecidos y respetados: no sería así por nosotros, á lo menos, si se nos presentasen decretos de los asesores, aunque se apellidasen auditores; y aunque de hecho fungen de jueces en la comandancia general en juicios verbales por lo menos, atenedos quizá á una ley que por temor de responsabilidades, tiene reducidos á los comandantes generales á hacer solo el papel de ministros ejecutores propiamente, ó cosa peor, (protestamos nuestro respeto, y hablamos así en defensa de la autoridad militar, que para nosotros es muy ilustre), porque jamas están espeditos para obrar, si no es con dictámen del asesor, aun en aquellos casos tan triviales que un sargento 1.º de compañía podria resolverlos. Así es que, cuando se dice que con arreglo á la ley se le consulta todo, para no incurrir en responsabilidades, se hace presumir que por esa ley, ó á pretesto suyo, se quiere ó se supone, que los comandantes generales no deben discarrir, y si discurren, que encadenen su inteligencia á los caprichos de otro. Porque, señores, si un comandante general es como se debe presumir en todas partes, una autoridad esperta, próbida y circunspecta, ¿á qué es declararle una prision tan bochornosa como la que tiene con sus asesores? ¿Será posible que estos tengan mas pericia militar que los primeros gefes del ejército, para que se necesite su consulta en muchísimos casos relativos á la milicia? ¿Será creible que los asesores tengan mas conocimientos de las garantías sociales, que los comandantes generales, para que estos no puedan resolver á la vista de tales y cuales artículos constitucionales, sin consulta de sus asesores, tal como este de la primera ley constitucional „No poder ser detenidos mas de tres dias por autoridad ninguna política sin ser entregado al fin ellos, con los datos para su detencion á la autoridad judicial, ni por esta mas de diez dias, sin proveer el auto motivado de prision. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.“ Y este otro que es el 7.º de la misma ley constitucional: „Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura sus ideas políticas (hasta aquí no hay novedad). Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en este como en todos los demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto á las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras no se dicten otras en esta materia.“ Ahora bien, señor articulista, díganos vd., el Sr. comandante general, debe saber estas supremas disposiciones constituyentes? ¿Necesita de consulta de nadie para aplicarlas á los casos? Y si lo hace, ¿debe infringirlas ó contrariarlas, por obsequiar el dictámen que así se lo previene? Creemos que no, porque esto sería reducir á la nada las garantías del hombre, reducir á muy degradada impotencia la autoridad militar, y por último, convertirla en venenosa, cuando debiera ser benéfica. Si el asesor fuera un sabio, de tal manera que jamas pudiese errar, y de tal moralidad que compitiese con un S. Pablo, muy bueno sería que á las cadenas de su censojo estuviese siempre sujeta la autoridad militar. Pero si no es así, y si como puede suceder, (no hay que concretar, repetimos, las personas) le tocara á la comandancia general un asesor venal, vivo y travieso que siempre le consultase trámites, calculadas por su interes para sacar la plata en todos aquellos negocios que no son de oficio; ó por último, que fuese notoriamente de mala intencion: ¿á qué injusticias no comprometeria siempre al comandante general por no serle dado en razon del miedo de su responsabilidad, mandar por sí, y ante sí, con ciencia pro-

nia? ¿Qué degradada no estaría entonces la autoridad militar que es una de las superiores y más visibles en la sociedad? Bochornoso es por cierto, figurarnosla cruzada de brazos, esperando el dictamen de su asesor, tal vez para gravar á la parte que está padeciendo mientras se espera el dictamen para decretar, siendo lo regular que duerma el expediente felices días en el bufete del asesor.

Por causa de este se dice que ha padecido Berrospe en su arresto de catorce días, sin saber ni antes ni ahora, si no es estra judicialmente, como hemos dicho, quién fué su acusador y por qué estuvo preso; de manera que aquí solo ha habido una muy meditada y escandalosa arbitrariedad para obsequiar los deseos de un licenciado que pretestó injurias; pero que no es capaz de probarlas ni con la parcialidad de 200 jueces como el Sr. Garayalde que fué el calificador de ellas. A mas de esta arbitrariedad ha habido en ella una competencia de disculpas confidencialmente entre amigos; pues el Sr. Peza culpa al Sr. comandante general, y S. E. al Sr. Peza; porque por el órgano de UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL se dice: que „si ignoró Berrospe la causa de su prision, es culpa del asesor y escribano, que son los que tienen que entender en ello; pues que estampado el decreto de la comandancia general para la prision, este no es el que debe hacerla saber, tomar declaraciones, &c., sino los que he dicho, y solo en caso de queja de la parte contra ella, puede providenciar el Sr. general en el de que me ocupo. ¿Manifestó Berrospe el procedimiento del asesor? Si lo hizo, tiene razon de culpar al general; si no, de qué se queja? ¿De que el Sr. comandante general no adivina? La naturaleza le negó este don.”

Imposible es negar que tales argumentaciones se hagan en México, porque ellas están estampadas por la prensa; y de lo que se palpa con los sentidos, no puede dudarse. Ya sabemos para lo sucesivo que el comandante general solamente decreta las prisiones, y consignado el reo á esa suerte, queda exclusivamente á disposicion del asesor y del escribano; de manera que si estos obran de buena fe, y con arreglo á las leyes, el reo verá pronto el desenlace de sus trabajos; pero si por la inversa, el asesor y su escribano fueren unos malvados que tuvieren algun motivo de venganza, ellos la saciarían en su víctima sin que el comandante general volviese á acordarse de ella, porque segun el articulista, todo su celo, toda su vigilancia y todas sus facultades, están consignadas á solo decretar la prision. Si tales doctrinas valieran en México, sería preciso huir de ella como de una guarida de fieras; porque segun UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL, solo interponiendo sus quejas el que padece, tomaría providencias la verdadera autoridad judicial. Pero Sr. articulista, ¿y si la perversidad de su asesor fuese tal, que pusiese al reo en estado de no poder emitir sus quejas á su legítimo juez para contener los abusos de ese asesor y de su escribano, ¿qué resultaría en ese caso? Que el reo pereciese, bajo el rigor de la arbitrariedad, ó que padeciese cuando menos, penas que acaso no mereceria por la ley. Pero si el comandante general no adivina. Bien está, ni nosotros le exigimos tanto; sino tan solamente el que discurra, prevea y no pierda de vista la observancia de las leyes, para que el presunto reo no padezca si es inocente, ó la vindicta pública sea satisfecha si él fuere culpable. Todo juez, Sr. articulista, debe ver con sus propios ojos, la inocencia ó culpabilidad de los hombres y no por los agenos, especialmente si son legañosos. Mas si Berrospe no representó al comandante general por habérsele abandonado en un arresto de catorce días, sin decirle su delito ni presentarle su acusador, fué, no porque Berrospe ignorase los recursos con que las leyes lo favorecen para librarse de la opresion; pues bien sabe el articulista que no es un zapatero; sino porque ha sondeado muy profundamente la

administracion de justicia en este pais, y por lo mismo temió un chasco en sus representaciones, que solo habrían servido para no perdonarle ni la burla, como ya le sucedió otra vez en esa misma comandancia general, y cuyo petardo aun le está costando la plata. Agrégase á estas consideraciones la solidísima de que habiendo dicho el Sr. Peza á un amigo nuestro, que en su conciencia no habia tales injurias, por las que demandaba Olaguibel á Berrospe, consultó por fin la prision de éste, á los treinta y tantos días de interpuesta la demanda; lo cual prueba que se meditó muy mucho obsequiar los vengativos deseos de Olaguibel; y al fin se decidieron por este extremo, así el Exmo. Sr. comandante general, como su asesor el Sr. Peza. Sea en hora buena, que de esa pilatuna haya resultado á Berrospe tanto honor, como descrédito á la autoridad militar; pero siempre fué muy prudente, que Berrospe no se quejase al comandante general, como quiere UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL, por el arresto en que se le tuvo, contrario á las leyes, para no esponerse, como hemos dicho, á otro chasco, que pudo suceder muy bien, consultando, como en todo se hace al asesor, y con el que se conformaría ó no S. E. el general, quien quisiéramos muchas ocasiones que fuese más discreto para sobreponerse á consultas que lo desacreditan, no ménos que al supremo gobierno. Pero ya se vé, estamos en el caso de que toda autoridad, ménos los jueces de letras, ha de ser prisionera de los juicios de otro, cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Por conclusion: celebramos que UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL, confiese, como todos los sensatos, la razon que tenemos con nuestro socio Berrospe para quejarnos del sr. Garayalde, quien por su notoria falta de gramática castellana, ó por parcialidad con el sr. Olaguibel, perniciosísima por cierto en su delicado ministerio, y vergonzosa para quien lleva el honorable renombre de juez, ha escandalizado á todos los que tienen sentido comun, y saben lo que han sido y son Olaguibel y Berrospe, tratándose de su patria. Quizá por ambos motivos ó achaques del sr. Garayalde se ha detenido en su bufete por mucho tiempo un negocio en que se abrió artículo sobre competencia de autoridad, en el cual fué recusado el sr. Garayalde absolutamente, y del modo más solemne, dejándolo solo espedito la parte recusadora, para que declare el sr. Garayalde que no es ni puede ser juez en el negocio. Mas como el licenciado Olaguibel es parte interesada en él, se le ha perjudicado á la contraria con la resistencia ó morosidad del juez para resolver el punto, dándose por recusado; pero esto es hacer la cuenta sin la huésped, porque sobre que la recusacion ha de tener su efecto, por ser legal, el sr. Garayalde en consorcio del sr. Olaguibel, acabará de difundir el terror en los litigantes, y nadie querrá ocurrir á su tribunal, ya por la falta de gramática, que puede ocasionar funestas consecuencias por la mala inteligencia de las frases, ya por la deferencia con que se presta á todos los deseos del sr. Olaguibel, quien no siempre ha de tener justicia en sus negocios.

En cuanto al sr. general Quijano, estamos satisfechos de que en el negocio de Berrospe solo intervino para darle libertad, y seríamos locos de atar, ó unos malvados ingratos si en vez de agradecerle ese gran beneficio, lo tuvieramos por motivo para desfavorables censuras contra su autoridad, como ha indicado UNO DE LA COMANDANCIA GENERAL.—EE.

MEXICO: 1838.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo
Mayor número 9.